

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 15

Fecha: 14/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2019 00020	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMES PAYARES DE AGUAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERO	Auto Para Mejor Proveer Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 2013 del CPACA, se dispone oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Municipio de el Copey y al Departamento del Cesar.	13/02/2020	
2019 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXIS NIÑO MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - Y OTROS	Auto Para Mejor Proveer Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2º del artículo 2013 del CPACA, se dispone oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Municipio de el Copey y al Departamento del Cesar.	13/02/2020	
2019 00180	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIOLA DEL CARMEN BELEÑO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MPIO CURUMANI	Auto de Tramite Se resuelve dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del Juez Laboral del Circuito de Chiriguana	13/02/2020	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

*Mª Iseda*  
**MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO**  
**SECRETARIO**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ALEXIS NIÑO MARTÍNEZ  
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DEL COPEY  
 RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00033-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

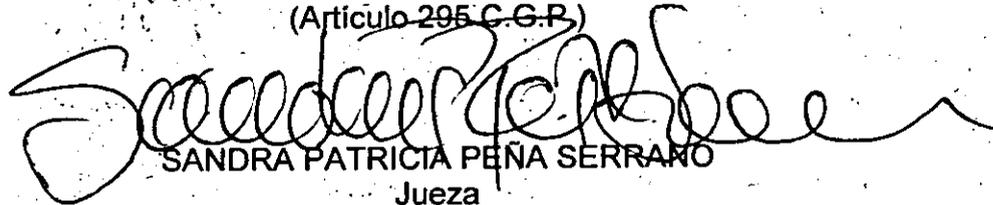
Oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que certifique con destino al proceso de la referencia si el Municipio del Copey trasladó o consignó algún dinero y por que concepto a esta entidad a nombre del señor Alexis Niño Martínez que corresponda a prestaciones de los años 1993 a 1996 y en caso de ser positivo certificar la fecha en la que tuvo a disposición el dinero del demandante.

Así mismo, se ordena al Municipio del Copey para que certifique si giró con destino al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO algún dinero y por qué concepto a nombre del señor Alexis Niño Martínez, que corresponda a prestaciones de los años 1993 a 1996.

De igual forma se ordena oficiar al Departamento del Cesar para que allegue la totalidad del expediente administrativo del señor Alexis Niño Martínez con cedula de ciudadanía N° 33.216.693.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.R.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No.
Hoy 14 de febrero de 2020 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FABIOLA DEL CARMEN BELEÑO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
MUNICIPIO DE CURUMANÍ.  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00180-00

Teniendo en cuenta que el Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná ha hecho caso omiso frente al requerimiento efectuado por este Despacho, en cuanto al envío de la copia del proceso bajo el radicado 20-178-3105-001-2007-00050 y 20-178-3105-001-2007-0241.

Para tales efectos, se considera:

El artículo 44 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, dispone:

*“Artículo 44. Poderes Correccionales Del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*[...]2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les impartá en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

*[...] Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta [...]*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano” –sic-*

Por su parte, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, frente a las facultades correccionales del juez, establece que *“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” –sic-*

Pues bien, en el presente asunto se encuentra acreditado que en audiencia inicial celebrada el día 28 de enero de 2020, se ordenó Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná copia de los procesos bajo el radicado 20-178-3105-001-2007-00050 y 20-178-3105-001-2007-0241.

<sup>1</sup> Aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” –sic-*

No obstante lo anterior, dicho Juzgado no han enviado a este Despacho respuesta, ni tampoco han suministrado información alguna que señale los motivos de tal incumplimiento.

En virtud de lo anterior, y ante la renuencia del Juez laboral del Circuito de Chiriguana este Despacho,

**RESUELVE:**

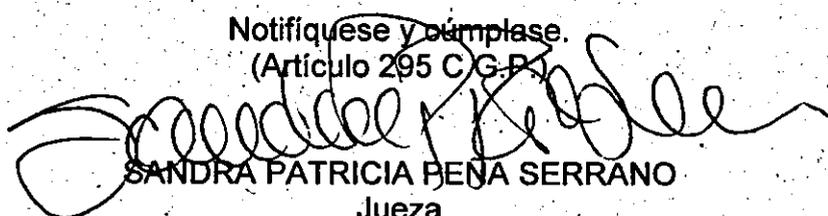
**PRIMERO:** Dar apertura al presente proceso sancionatorio contra del Juez laboral del Circuito de Chiriguana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comunicar y notificar de la presente decisión al Juez laboral del Circuito de Chiriguana para que presente un informe ante este Despacho en el término de dos (2) días, explicando las razones por las cuales no se han atendido en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho en el trámite del proceso de la referencia.

**TERCERO:** Compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta del Juez laboral del Circuito de Chiriguana a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, con relación a los hechos aquí descritos y se determine si son constitutivos o no, de falta disciplinaria.

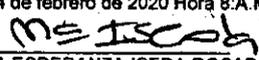
**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría reitérense los oficios GJ 0110, 0143 y 0226 de 30 de enero y 4 y 10 de febrero del 2020, respectivamente para lo cual se le concede al Juez laboral del Circuito de Chiriguana el término de tres (3) días perentorios para allegar al proceso el informe mencionado en precedencia.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 15
Hoy 14 de febrero de 2020 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERMES PAYARES DE AGUAS  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
MUNICIPIO DEL COPEY  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00020-00

Antes de dictar sentencia y para efectos de aclarar puntos dudosos al interior del asunto de la referencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se DISPONE:

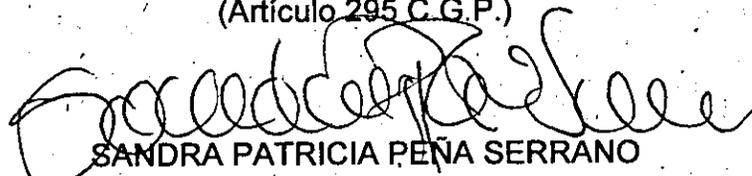
Oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que certifique con destino al proceso de la referencia si el Municipio del Copey trasladó o consignó algún dinero y por qué concepto a esta entidad a nombre del señor Hermes Payares de Aguas que corresponda a prestaciones de los años 1997 a 2003 y en caso de ser positivo certificar la fecha en la que tuvo a disposición el dinero del demandante.

Así mismo, se ordena al Municipio del Copey para que certifique si giró con destino al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO algún dinero y por qué concepto a nombre del señor Hermes Payares de Aguas que corresponda a prestaciones de los años 1997 a 2003.

De igual forma se ordena oficiar al Departamento del Cesar para que allegue la totalidad del expediente administrativo del señor Hermes Payares de Aguas con cedula de ciudadanía N° 19.591.212.

Termino para responder: tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza.

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No.
Hoy 14 de febrero de 2020 Hora 8:A.M.
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria